



Bogotá, D.C.

Señor
RODRIGO VERGARA
rvergaraperez@hotmail.co
Carrera 31ª 25 - 54
Bogotá, D. C.

	Al responder por favor cítese este número 13002022E2020095	
	Fecha Radicado: 2022-11-24 16:47:58	
	Código de Verificación: 25e2f	Folios: 2
	Radicator: Ventanilla Minambiente	Anexos: 0
	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	

REFERENCIA: Radicado 2022E1044538 del 16 de noviembre de 2022. Petición. Parágrafo Primero del Artículo 3° de la Resolución 549 del 26 de junio de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Reciba un cordial saludo,

Hemos recibido la petición mediante la cual solicita a esta Cartera Ministerial información en el siguiente sentido:

I. PETICIONES DEL ADMINISTRADO

“(…) en los casos en los cuales se presenta más de una no conformidad de un Informe de Cumplimiento Ambiental y, por ende, la Autoridad Ambiental debe hacer más de un pronunciamiento al usuario informando dicha no conformidad, ¿Ese plazo máximo de un mes que se señala en la Resolución 549 de 2020 se amplía o se prorroga por cada pronunciamiento que emita la Autoridad Ambiental? ¿O ese plazo de un mes para la presentación de los ajustes necesarios es ÚNICO e IMPRORROGABLE indiferente de la cantidad de ajustes que se deban presentar?”

II. CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO.

Teniendo en cuenta la consulta presentada mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido por la Ley 1755 de 2015, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011 y el artículo 1.1.1.1.1 del Título 1, Parte 1, del Libro 1 del Decreto 1076 de 2015, la consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.



Dando alcance al interrogante donde pregunta “**¿Ese plazo máximo de un mes que se señala en la Resolución 549 de 2020¹ se amplía o se prorroga por cada pronunciamiento que emita la Autoridad Ambiental? ¿O ese plazo de un mes para la presentación de los ajustes necesarios es ÚNICO e IMPRORRÓGABLE indiferente de la cantidad de ajustes que se deban presentar?**” me permito indicar que la norma en comento no señaló que el término establecido para la presentación de los complementos y/o ajustes solicitados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA podría ser prorrogado; sin embargo, no se puede pretermitir que por regla general las prórrogas deben ser solicitadas por el interesado a la autoridad competente.

En este orden de ideas, el titular podrá solicitar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, antes de que se venza el término inicialmente otorgado, una prórroga en cuanto al término concedido en el párrafo primero del artículo 3 de la Resolución 549 de 2020, para que el mismo sea ampliado hasta por un periodo igual y así poder aplicar todos los ajustes o complementos sugeridos, al Informe de Cumplimiento Ambiental presentado. Una vez el titular presente la solicitud, le corresponde a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales determinar si resulta procedente o no acceder a lo solicitado.

Atentamente,



ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Caryni Negrete Rentería

Revisó: Myriam Amparo Andrade Hernández Coordinadora/Grupo Conceptos y Normatividad en Biodiversidad

¹ “ARTÍCULO 3°: Modificar el artículo cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019, el cual quedará así:

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO. Para aquellos casos en los que se presente no conformidad documental y/o geográfica, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA deberá informarlo por escrito con el fin de que el titular realice los ajustes o complementos a que haya lugar. **Dichos ajustes, deben ser presentados en un término máximo de un (1) mes, contado a partir del pronunciamiento de la Autoridad.** (negrita y subrayado fuera del texto original)